

Tributario y Legal

- ***Repercusiones fiscales por las medidas propuestas desde el P.E.***

En la presente entrega comentaremos las principales medidas propuestas por el gobierno en materia fiscal.

- ***Se reglamenta el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas. Parte 2***

En esta entrega informaremos los derechos y obligaciones que impone el Decreto a las AEP.

Tributario y Legal

Repercusiones fiscales por las medidas propuestas desde el P.E.

En la presente entrega comentaremos las principales medidas propuestas por el gobierno en materia fiscal, de acuerdo con lo publicado en la página Web de Presidencia.

1) Cambios en rentas empresariales:

- **Eliminación de la deducción de sueldos fictos patronales.**

Normativa actual:

El literal G del artículo 21 del Título 4 del T.O. de 1996 admite como gasto deducible los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, dentro de los límites y condiciones que determine la reglamentación. Estos fictos no se incluyen en el monto imponible del IRPF.

Propuesta:

La nueva propuesta establece que aquellas empresas que superen los 4 millones de UI de ingresos en el ejercicio solamente puedan deducir el sueldo real por el cual se tributa IRPF.

- **Deducción de Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores (PFEA).**

Normativa actual:

El literal F del artículo 21 del Título 4 del T.O. de 1996 permite deducir de la renta bruta computable para el IRAE, las PFEA generadas a partir de la vigencia de este impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida.

Propuesta:

El P.E. propone limitar este beneficio hasta un 50% de la renta fiscal del ejercicio en el cual se pretende imputar las PFEA.

- **Utilidades no distribuidas en un período de 3 años.**

Normativa actual:

El artículo 16 del Título 7 del T.O. de 1996 establece que quedarán gravados por IRPF los rendimientos del capital mobiliario, entre los cuales figuran los dividendos y utilidades que se gravan a la tasa del 7%. El artículo 16 del decreto 148/007 -reglamentario de dicho impuesto- establece que constituirán rentas de capital mobiliario los dividendos y utilidades distribuidos por los contribuyentes del IRAE, con algunas limitaciones. Asimismo, el artículo 17 del mencionado decreto, establece que estas rentas se considerarán devengadas cuando el órgano social competente o los socios a falta de éste hayan resuelto dicha distribución.

Por lo tanto el pago del IRPF debe realizarse dentro próximo mes al que se efectúe la efectiva distribución de esas rentas.

Propuestas del Poder Ejecutivo con modificaciones en el sistema tributario.



Propuesta:

El proyecto presentado por el P.E. propone que se considere a las utilidades no distribuidas con una antigüedad mayor a 3 períodos como distribuidas, siempre que no hayan sido reinvertidas.

- **Distribución de utilidades de sociedades con contabilidad suficiente prestadoras de servicios personales**

Normativa actual:

El artículo 27 del Título 7 exonera del IRPF a las rentas derivadas de las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que estén incluidos en el IRAE por haber optado por abandonar el IRPF (artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996). Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales.

Propuesta:

Se propone eliminar la exoneración y por lo tanto pasar a gravar esas utilidades a la tasa del 7%.

2) Cambios en renta personal:

El documento publicado en la Web de Presidencia contempla modificaciones a las tasas y alícuotas de deducciones aplicables a las rentas de Categoría II del IRPF.

Ilustramos en los siguientes cuadros la situación actual y las modificaciones propuestas:

Tramo de ingresos mensuales		Tasas de IRPF cat. II	
BPC	Pesos	Actual	Propuesta
Hasta 7	Hasta \$ 23.380	0%	0%
Más de 7 y hasta 10	Más de \$ 23.380 y hasta \$ 33.400	10%	10%
	Más de \$ 33.400 y hasta \$ 50.100		
Más de 10 y hasta 15	Más de \$ 50.100 y hasta \$ 167.000	15%	18%
	Más de \$ 167.000 y hasta \$ 250.000		
Más de 15 y hasta 50	Más de \$ 250.000 y hasta \$ 384.100	20%	23%
	Más de \$ 384.100 y hasta \$ 250.000		
Más de 50 y hasta 75	Más de \$ 250.000 y hasta \$ 384.100	22%	26%
	Más de \$ 384.100 y hasta \$ 384.100		
Más de 75 y hasta 115	Más de \$ 384.100 y hasta \$ 384.100	25%	29%
	Más de \$ 384.100 y hasta \$ 384.100		
Más de 115 en adelante	Más de \$ 384.000 en adelante	30%	34%

Tramo de deducciones mensuales		Tasas de deducciones	
BPC	Pesos	Actual	Propuesta
Hasta 3	Hasta \$ 10.020	10%	8%
	Más de \$ 10.020 y hasta \$ 26.720		
Más de 3 y hasta 8	Más de \$ 26.720 y hasta \$ 143.620	15%	8%
	Más de \$ 143.620 y hasta \$ 227.120		
Más de 8 y hasta 43	Más de \$ 227.120 y hasta \$ 360.720	20%	8%
	Más de \$ 360.720 y hasta \$ 360.720		
Más de 43 y hasta 68	Más de \$ 360.720 y hasta \$ 360.720	22%	8%
	Más de \$ 360.720 y hasta \$ 360.720		
Más de 68 y hasta 108	Más de \$ 360.720 y hasta \$ 360.720	25%	8%
	Más de \$ 360.720 y hasta \$ 360.720		
Más de 108	Más de \$ 360.720 en adelante	30%	8%

3) Cambios en el IASS

Al igual que para el IRPF Categoría II, se proponen una serie de modificaciones a las tasas aplicables para la liquidación del IASS, según ilustramos a continuación:

Tramo de ingresos mensuales		Tasas del IASS	
BPC	Pesos	Actual	Propuesta
Hasta 8	Hasta \$ 26.720	0%	0%
Más de 8 y hasta 15	Más de \$ 26.720 y hasta \$ 50.100	10%	10%
Más de 15 y hasta 50	Más de \$ 50.100 y hasta \$ 167.000	20%	23%
Más de 50 en adelante	Más de \$ 167.000	25%	29%

4) En relación a las rentas de capital:

Se propone una reestructuración de las alícuotas vigentes para el IRPF Categoría I, reduciendo la cantidad de alícuotas de cinco a tres, según se detalla a continuación:

	Actual	Propuesta
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	3%	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	3%	7%
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste	5%	7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	7%	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o Científicas	7%	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años	3%	7%
Restantes rentas	12%	12%

Cambios en el IVA:

Normativa actual:

Las tasas básica y mínima de IVA actualmente se encuentran en 22% y 10% respectivamente. Hasta el 31 de julio de 2016, cuando las enajenaciones de bienes y servicios efectuadas a consumidores finales son realizadas en un único pago mediante la utilización de

tarjetas de débito dichas tasas se rebajan 2 puntos (quedando en 20% y 8% respectivamente) y cuando el pago se realiza a través de tarjetas de crédito la reducción es de 1 punto (por lo que las tasas quedan en 21% y 9% respectivamente).

Propuesta:

En el documento publicado consta que el P.E. propone una reducción de 2 puntos de IVA adicionales para las compras realizadas con tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico.

Sobre esta medida, se expresa que a partir de mayo de 2017 todos los trabajadores formales y pasivos deberán cobrar sus haberes en una cuenta bancaria o mediante instrumentos de dinero electrónico, por lo que la modificación propuesta podría hacer que la rebaja llegara efectivamente a una gran parte de los consumidores.

Tributario y Legal

Se reglamenta el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas Parte 2.

Introducción

Como ya comentamos en nuestra anterior entrega de Monitor, el pasado 17 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 137/016 de fecha 9 de mayo de 2016 que reglamenta el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas (en adelante AEP).

En esta entrega informaremos los derechos y obligaciones que impone el Decreto a las AEP.

Derechos y obligaciones de las AEP

- Pueden desarrollar en forma conjunta cualquier otra actividad comercial.
- Las AEP que presten servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo y servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona física o jurídica (que determine sus tareas y supervise su ejecución) deberán proporcionar a la Dirección Nacional de Empleo- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, información referente a:
 - puestos demandados por los empleadores
 - postulaciones de empleo
 - colocaciones efectuadas

Es importante destacar que el cumplimiento de lo referido es un requisito para renovar la licencia habilitante.

Adicionalmente están obligados a presentar, si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social así lo exige, los procedimientos de colocación, la nómina del personal técnico interviniente en el procedimiento de selección, los métodos de selección y todo otro tipo de información relativa a la colocación.

La Dirección Nacional de Empleo podrá solicitar cualquier tipo de información a las AEP que presten otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo (por ejemplo las que brindan información sin estar vinculando oferta y demanda).

La información tendrá el carácter confidencial y se divulgará sin individualizar la AEP involucrada.

- El tratamiento de los datos personales de los postulantes (recopilación, almacenamiento, combinación y comunicación) que realicen las AEP deberá respetar la vida privada de los trabajadores y limitarse a las cuestiones relativas a las calificaciones y experiencia profesional.

La información recabada puede utilizarse únicamente para el cumplimiento de los fines concretos para los cuales fue obtenida. Los postulantes tendrán acceso a sus datos personales y podrán

El decreto establece derechos y obligaciones para las AEP.



ejercer los derechos de rectificación, actualización y eliminación previstos en la Ley 18.331 "Protección de datos personales y habeas data".

- Deberán tener un local o establecimiento para la realización de las actividades, fácilmente identificable para usuarios y autoridades.

En caso de incumplimiento, la Dirección Nacional de Empleo podrá intimar su cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles (con la consecuencia de suspender la agencia del registro).

- No se puede cobrar a los trabajadores honorarios, tarifas o gastos vinculados a la intermediación o su colocación en empresas, ni poner trabajadores a disposición de empresas para reemplazar trabajadores en huelga.
- No se puede discriminar a los trabajadores por ningún concepto, con excepción de los programas de ayuda a personas más desfavorecidas en la búsqueda de empleo. Sí se podrán realizar distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado.

Las AEP que incumplan con las obligaciones dispuestas podrán ser sancionadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la suspensión o pérdida de la licencia habilitante de acuerdo a la gravedad o reiteración del incumplimiento. También podrán aplicarse otras sanciones como amonestación, multas o clausura del establecimiento.

En todo caso la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social deberá dar vista previa para que la AEP formule sus descargos. En caso de resolución sancionatoria definitiva, la AEP podrá presentar los recursos administrativos conforme la normativa vigente.

Tributario

Legal

Breves...

- Con fecha 20/5/16 se publicó en la página web de Presidencia la Ley 19.391 que aprueba el acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile para el intercambio de Información en Materia Tributaria.
- Se publicó en la página web de Presidencia, con fecha 20 de mayo de 2016, la Ley 19.393 que aprueba el convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
- DGI se encuentra realizando una encuesta sobre los costos en los que incurren los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias. La selección de contribuyentes se realiza mediante muestreo aleatorio y aquellos contribuyentes seleccionados recibirán la comunicación vía correo electrónico. La misma se realizará hasta el 15 de junio inclusive.
- Según se informó en la página web de Presidencia, el Ministerio del Interior estudia aumentar el número de delitos precedentes de lavado de dinero. En esta línea se está analizando incluir el abigeato como delito precedente lo que implicaría no sólo el agravamiento de las penas sino también la obligación de las personas procesadas por este delito de justificar el origen lícito de sus bienes. En caso de no justificarlo, los bienes serían incautados.
- Se fijaron los plazos para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto 36/012 de 8 de febrero de 2012 para los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva cuyas ventas al cierre del ejercicio 2015 superen los siguientes importes: 30.000.000 UI, fecha límite de postulación 1/6/2016; 15.000.000 UI, 1/12/2016.
- Por Decreto 142/016 publicado en el Diario Oficial el 24/05/2016 se aumentó el monto máximo de cobertura de la garantía para los depósitos en moneda extranjera, de U\$S 5.000 a U\$S 10.000.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.